



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO SANTANDER  
Rad. 2021-00033-00

Socorro, Trce (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda ORDINARIA LABORAL, propuesta por **LETHY CARIME CORTES NIÑO**, en contra de:

- **CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CEDIT LTDA**, Identificado con Nit. 830.114.846-5, representada legalmente por su gerente o director, o quien haga sus veces al momento de sus notificación.

Sería del caso proceder a resolver sobre su admisibilidad, pero se observa que no se allegó como pruebas el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

El artículo 26 del C.P.T y S.S., señala:

- *“4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”.*

Como no se allegó esta prueba, se devolverá la demanda para que en el término de 5 días se subsane la irregularidad, de conformidad con lo normado por el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Mod. Ley 712 de 2003.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

**RESUELVE:**

1º.- **DEVOLVER** la anterior demanda ordinaria laboral propuesta por **LETHY CARIME CORTES NIÑO**, con radicación 2021-00033-00, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las irregularidades, so pena de su rechazo.

2º.- Reconocer a la Dra. **MARIA DELFINA PICO MORENO**, abogada identificada con la C.C. No. 1.095.510.733 expedida en Guadalupe y T.P. No. 241.098 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, **LETHY CARIME CORTES NIÑO**, en los términos y con las facultades que fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**